



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 285

Chiriguana, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CARLOS RICAURTE BONILLA Y OTROS CONTRA EMPRESA HIFO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00009-00.

CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho conminará al secuestre de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, con el fin de que rinda cuenta de su gestión.

Asimismo, teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la parte demandante anexada al expediente digital, esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y los numerales 4º y 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se servirá ordenarlas.

Por último, no se acogerá y se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no existen títulos de depósitos judiciales por entregar en favor de sus poderdantes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Conmínesse al secuestre, señor MARCELINO MADRID LEON, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe de la gestión encomendada como secuestre de los bienes secuestrados y embargados dentro del presente proceso.

SEGUNDO. Decrétese el embargo y retención de los dineros y/o créditos que la empresa HIFO S.A., identificada con Nit N° 800.199.185-0, representada legalmente por el señor GERMAN EDUARDO HIGUERA VARGAS, o quien haga sus veces, tenga o llegase a tener a su favor en el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", dentro de los contratos suscritos por la UNION TEMPORAL VIAL 040-2020, en la cual la empresa HIFO S.A., figura como integrante, accionista y tiene participación.

Para su cumplimiento, publicado este proveído, comuníquese al Director de INVIAS, señor JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA, o quien haga sus veces, a fin de que se acate dicha medida, en la proporción que corresponda, advirtiéndole que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$302.676.002 M/Cte.**, que deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), y en favor de uno de los demandantes, señor **CARLOS MANUEL RICAURTE BONILLA**, identificado con C.C. N° 93.388.490, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2º del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: "*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales*".

TERCERO. Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f2e2b6d04fe0b27ddfe0a436027bf7ea388b5edf0161b9630f8c3404865043**
Documento generado en 05/04/2022 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>